

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se menciona.

Por la presente se pone en conocimiento de Jean Pierre Michel Saint Martin, residente en Sara (Francia), y de Miguel Puig, que tuvo su último domicilio conocido en Barcelona, rambra Montaña, 47, desconociéndose el actual, que el Pleno de este Tribunal, en sesión del día 4 de los corrientes y al conocer el expediente de contrabando número 186/66, instruido por descubrimiento de hilo de nylon, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en el caso 2) del artículo séptimo de la Ley de 11 de septiembre de 1953.

2.º Estimar responsables de la misma, en concepto de autores, a Jean Pierre Michel Saint Martin y a don José María Sitjá Duch.

3.º Apreciar que en ambos inculpados no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.

4.º Imponer a Jean Pierre Michel Saint Martin y a José María Sitjá Duch una multa de un millón ochocientas una mil trescientas pesetas (1.801.300) a cada uno de ellos e imponerles asimismo la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.

Imponer también a cada uno de los sancionados la obligación de pago de trescientas noventa mil pesetas (390.000 ptas.) a cada uno de ellos en concepto de substitutivo de comiso por el género objeto del expediente y no intervenido.

5.º Absolver libremente a los restantes inculpados.

6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.»

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Asimismo se le requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con qué hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar los que fueran y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Barcelona, 14 de julio de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.665-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Pontevedra por la que se hace público el acuerdo que se cita.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 497/1965 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de mínima cuantía, comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

2.º Declarar responsables en concepto de autoras a María Do Brito s/s, Vitalina González, Hermida Costa, Irene Rodríguez y Amelia Rodríguez.

3.º Imponerles las siguientes multas:

María Do Brito s/s: Ley de Contrabando y Defraudación, 332 pesetas.

Vitalina González: Ley de Contrabando y Defraudación, 332 pesetas.

Hermida Costa: Ley de Contrabando y Defraudación, pesetas 332.

Irene Rodríguez: Ley de Contrabando y Defraudación, pesetas 332.

Amelia Rodríguez: Ley de Contrabando y Defraudación, pesetas 332.

Total: 1.660 pesetas.

Total importe de las multas: Trescientas treinta y dos pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente a razón de un día de privación de libertad por cada 60 pesetas de multa, por el plazo máximo de un año.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de María Do Brito, Vitalina González, Hermida Costa, Irene Rodríguez y Amelia Rodríguez, cuyos últimos domicilios conocidos era en Monzón (Portugal), y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de recibo de esta notificación, efectúen el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndoles saber asimismo que contra la transcrita Resolución no se admitirá recurso de ninguna clase en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento.—Se requiere a los reos para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen, o poseyéndolos, no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el caso cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 24 de junio de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.777-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se agrupan los Municipios de Puigpelat y Nulles (Tarragona), a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Agrupar los Municipios de Puigpelat y Nulles (Tarragona) a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Puigpelat.

3.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación, con efectos de 1 de julio de 1966, en décima clase, tercera categoría y grado retributivo 15.

Madrid, 11 de julio de 1966.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Junta Provincial Pro-monumento a don Juan de la Cierva y Codorniu por la que se convoca concurso de ideas para la construcción de un monumento a la memoria del ilustre Ingeniero murciano, inventor del autogiro.

BASES

1.ª La Junta Pro-monumento a don Juan de la Cierva, presidida por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, convoca un concurso nacional de ideas para la erección de un monumento que perpetúe la memoria del ilustre ingeniero murciano, inventor del autogiro.

2.ª Los terrenos en que se emplazará el monumento están situados en Murcia, en la margen izquierda del río, entre éste y la ronda de Garay, frente al polígono de San Juan, teniendo forma de trapecio, cuya base superior es de ocho metros, la inferior de 20 metros y la altura de 52 metros, en que va un parterre de jardinería. El Ayuntamiento facilitará a los concursantes—según se expresa en la base séptima— el plano exacto de los terrenos.

3.ª Los concursantes, individualmente o en colaboración, podrán presentar cuantas soluciones deseen.

4.ª Los concursantes tienen plena libertad para adoptar el criterio y disposición del conjunto que crean más conveniente, teniendo en cuenta que la zona en que se emplazará es un lugar ajardinado, sin edificación alguna.

5.ª Los concursantes deberán presentar los siguientes documentos: